

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

El Paso, Texas,
27 de julio de 1978.

ACTA NUM. 259.

PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTA NUM. 256,
REFERENTE A LAS ENTREGAS DE EMERGENCIA DE
AGUA DEL RIO COLORADO PARA SU USO EN TIJUANA.

La Comisión se reunió en las Oficinas de la Sección de los Estados Unidos, a las 10:00 horas del día 27 de julio de 1978, para considerar la necesidad de prorrogar por un año la vigencia del Acta Núm. 256, referente a las entregas de emergencia que hacen los Estados Unidos a México de aguas del Río Colorado en un punto de la línea divisoria internacional cercano a la ciudad de Tijuana, Baja California Norte.

Los dos Comisionados consideraron el adelanto de México en la construcción del acueducto para abastecer de agua a Tijuana, que observaron durante la visita que hicieron a las obras en enero de 1978. Estuvieron de acuerdo en que la terminación del acueducto se demorará probablemente hasta mayo de 1979 debido a los serios problemas geológicos que han impedido concluir la excavación de los dos túneles del acueducto.

La Comisión consideró los sustanciales almacenamientos de agua que se han logrado en la Presa Rodríguez, en el Río Tijuana, con las avenidas recientes, así como la información proporcionada por el Comisionado de México de que aunque esas aguas se utilizarán para abastecer la ciudad de Tijuana hasta el máximo posible, podrán existir nuevamente circunstancias por las que se requieran entregas de emergencia de los Estados Unidos a México, y concluyó que sería deseable continuar el convenio para las entregas de emergencia, entendido que después del 14 de agosto de 1978, tales entregas podrán suspenderse temporalmente, a solicitud de México, por uno o más períodos.

La Comisión consideró que con dichas suspensiones temporales de las entregas de emergencia, después del 14 de agosto de 1978, no sería práctico continuar la transferencia de México a los Estados Unidos de la energía eléctrica requerida para bombear las aguas del Río Colorado de las entregas de emergencia. Consecuentemente la Comisión concluyó que a partir de la fecha de la primera suspensión, sería deseable terminar con la transferencia de energía eléctrica y que, en su lugar, México pague a los Estados Unidos el cargo adicional por la energía que se requiera para el mismo propósito. Además, se requerirá un ajuste por cualquier excedente o deficiencia de la energía eléctrica transferida de México a los Estados Unidos, a partir de la fecha en que se termine la transferencia de energía.

(Continúa en la hoja 2)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 1)

La Comisión consideró enseguida la información proporcionada por el Comisionado de los Estados Unidos, de que las dependencias de su país que son propietarias y operan las instalaciones hidráulicas que se utilizan para hacer las entregas de emergencia a México de aguas del Río Colorado en un punto de la línea divisoria internacional cercano a la ciudad de Tijuana, están dispuestas y en posibilidad de continuar esas entregas de emergencia solicitadas por México, hasta el 14 de agosto de 1979, en la forma y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acta Núm. 256, con la disposición de que México haga con 10 días de anticipación sus solicitudes de cada suspensión y de cada reanudación de tales entregas.

Basada en las consideraciones anteriores, la Comisión adoptó la siguiente Resolución:

- 1.- Que la vigencia del Acta Núm. 256, del 22 de febrero de 1977 con lo establecido en los puntos 3 y 4 de la presente Resolución, se prorrogue hasta el 14 de agosto de 1979.
- 2.- Que México prosiga activamente la construcción de su acueducto para abastecer de agua potable la ciudad de Tijuana, con el propósito de ponerlo en operación a la brevedad posible.
- 3.- Que durante el año de prórroga de la vigencia del Acta Núm. 256, las entregas de emergencia de aguas del Río Colorado que hagan los Estados Unidos a México en la línea divisoria internacional cerca de la ciudad de Tijuana puedan ser suspendidas temporalmente, a solicitud de México, mediante avisos dados a los Estados Unidos con 10 días de anticipación para cada suspensión y para cada reanudación de tales entregas.
- 4.- Que a partir de la fecha de la primera suspensión de las entregas de emergencia, dentro del año de prórroga de la vigencia del Acta Núm. 256, México termine su transferencia a los Estados Unidos de la energía eléctrica requerida para bombear tales aguas del Río Colorado, y en lugar de esto pague a los Estados Unidos el cargo adicional por la energía que se requiera para el mismo propósito; y que tan pronto como sea práctico la Comisión haga un ajuste apropiado de los excedentes o deficiencias de la energía eléctrica transferida por México a partir de la fecha en que se termine la transferencia de energía eléctrica de México a los Estados Unidos, como se establece en el Acta Núm. 245.

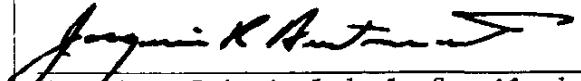
(Continúa en la hoja 3)

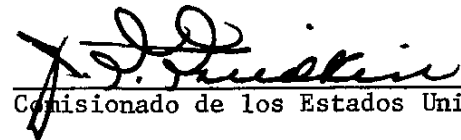
COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 2)

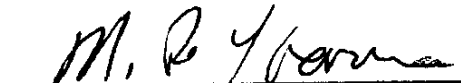
5.- Que la presente Acta requiere la aprobación específica de los
dos Gobiernos.

Se levantó la sesión.


Ingeniero Principal de la Sección de
México, por el Comisionado de México


Comisionado de los Estados Unidos


Secretario de la Sección de México


Secretario de la Sección de los
Estados Unidos